

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 6 de Septiembre

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, condecoran sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2724 CIRCULAR

No habiendo remitido a este Gobierno algunos pueblos el estado resumen de cosechas, o negativo en su caso, por última vez se lo recuerdo a los Alcaldes para que lo envíen en el improrrogable plazo de segundo día, conminándoles con exigirles el máximo de responsabilidad para que estoy facultado.

Tarragona 6 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, Agustín del Llano.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2725 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Resultando domicilio desconocido el de D. Rosa Salvat Planas, que vivía en la calle de León, núm. 11, se la notifica por medio de este periódico oficial, que el expediente que se le sigue por esta Administración de Contribuciones por ejercer la industria de taberna, por acuerdo de la misma de 24 Mayo último, se ha considerado como de defraudación y responsable dicha señora de las cantidades 119.75 por el 1917 y 59.87 por el de 1918, más la multa de 86.40 pesetas, correspondientes a la mencionada industria, cuyas cantidades deberá ingresarlas en el plazo de diez días, por medio de mandamiento que le expedirá la Inter-

vección de Hacienda, sin perjuicio de poder alzarse de dicho acuerdo en el plazo de quince días ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, caso de no conformarse.

Lo que se la notifica como queda mencionado, por medio de este periódico oficial.

Tarragona 5 de Septiembre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Domingo de Puenmayor.

Núm. 2726 Sección Administrativa de primera Enseñanza DE TARRAGONA

Circular

Para cumplimentar lo ordenado por la Superioridad en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 sobre expedientes personales, los Maestros y Maestras que han sido altas en esta provincia por haber sido nombrados Maestros de la misma en virtud de las Reales órdenes de 10 y 16 de Julio último, resolviendo el concurso provincial de traslado y que a continuación se expresan, remitirán dentro del plazo de quince días a esta Sección, partida de nacimiento, hoja de servicios y copia visada por el respectivo Alcalde de los nombramientos de Maestro en propiedad e interinos que les hayan sido expedidos, así como de los votos de gracias y demás méritos que tengan.

Maestros

Don Santiago Garcia, de Tortosa; Salvador Soter, de Morell; Vicenté Bruu, de Santa Bárbara; Juan Mayor-domo, de Uldecona; Emilio Ejargal, de Molá; Ramón Alsina, de Gandesa; Vicente Moreno, de Freginals; Juan Martorell, de Vallfogona; Antonio Gomá, de Pasanant; Antonio Peruchó, de Amposta; José M. Ariño, de Montagut; Joan Barona, de Montroig; Gervasio Guix Carlí, de Arnes; Virgilio Mor, de Gratallops; José Solé, de Uldecones, y Santiago Aicoles, de Falset.

Maestras

Doña Isabel Aspiróz, de Uldecona; Francisca L. Moreno, de Valls; Angéles Villalba, de Tortosa; María Rodón, de Batea; Florentina Matas, de San Jaime; Rosa Arizón, de Maslorens; Brima Bartolomé, de Prades; Gregoria Zurrigué, de Almusara; Magdalena Jaué, de Arnes; Carmeu Pérez, de Capafons; Margarita Garés, de Fatarella; y Cristina Sampego, de Llorach.

De todos aquellos Maestros y Maestras comprendidos en la presente relación que no remitan el servicio que se les pide, se dará cuenta a la Dirección general del Ramo para que acuerde lo que proceda.

Tarragona 6 de Septiembre de 1918.—El Jefe, Rodolfo Roca.

Núm. 2727 JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Negociado.—Electricidad

Examinado el expediente promovido por la S. A. «Riegos y Fuerza del Ebro» en solicitud de autorización para legalizar una línea de transporte establecida con destino a fuerza motriz y alumbrado entre Esplugas de Fraucolí y Vimbodi, con derivación al Molino de Cairal, en término de Vimbodi:

Resultando que tramitado el expediente en la forma determinada en el Reglamento de 7 de Octubre de 1904, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la parte de este expediente que a cruces con cauces públicos, vías de comunicación del Estado y ocupación de zonas de servidumbre de éstas, fueron autorizados por este Gobierno civil con fecha 20 de Diciembre de 1917, según lo prevenido en el Real decreto de 3 de Septiembre de 1913:

Resultando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas y Comisión provincial son favorables a que se otorgue la concesión que se solicita:

Considerando que es innegable la utilidad del proyecto de la línea eléctrica de que se trata, por los muchos beneficios que puede reportar a las poblaciones a que afecta, no sólo por la comodidad del vecindario, sino para la prosperidad de la industria local;

Vistos el reglamento de 7 de Octubre de 1904 y los Reales decretos de 3 de Septiembre de 1913 y 26 de Abril último,

El Sr. Gobernador, por acuerdo de fecha 27 de Agosto último, ha resuelto otorgar, por delegación del Excmo. señor Ministro de Fomento, a la S. A. «Riegos y Fuerza del Ebro» la concesión que solicita mediante el cumplimiento de los siguientes condiciones:

1.ª Las obras se completarán con arreglo al proyecto presentado en todo aquello que no aparezca modificado

por las cláusulas de otra concesión y cumpliéndose en ellas lo prevenido en el Reglamento de 7 de Octubre de 1904.

2.ª Las obras se ejecutarán en un plazo de seis meses a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de esta concesión y bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia quedando sujeta a la misma inspección la explotación de la concesión otorgada.

3.ª Las tarifas máximas aplicables a suministros derivados de esta línea, serán las aprobadas para la instalación de Vimbodi, alimentada por esta línea, según concesión otorgada en 14 de Junio de 1916.

4.ª Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías y terrenos provinciales y municipales y sobre los predios de los particulares que figuran en la relación inserta en el Boletín oficial de 12 de Diciembre de 1917 y con los cuales se ha cumplido lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904.

5.ª La concesión se otorga con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para las de esta clase, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título de precatario, quedando autorizado el Ministro de Fomento para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar de una manera definitiva si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales resoluciones, quedando además sujeta a las disposiciones vigentes en esta materia a las que de nuevo se dicten en adelante y a las que modifiquen las actuales, si se les asigna carácter general.

6.ª Será obligatorio para el concesionario lo ordenado en las disposiciones siguientes: A) Real decreto de 20 de Junio de 1902, y Real orden de 8 de Junio del mismo año, referentes al contrato del trabajo.—B) Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

7.ª El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones y de suspensión de corriente eléctrica sin

causa justificada por espacio de tres meses consecutivos o el de cuatro meses en total con interrupciones parciales dará lugar a la caducidad de la concesión con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Octubre de 1904 y en la legislación vigente para la concesión de Obras públicas.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se previene en el Real decreto de 26 de Abril último.

Tarragona 5 de Septiembre de 1918.—El Jefe de la Sección, José Cabestany.

Núm. 2728

Examinado el expediente promovido por D. Enrique Rovira, vecino de Tarragona, en solicitud de autorización para establecer una línea aérea de transporte de energía eléctrica desde la central que el peticionario posee en Creixell a Roda de Bará, con red de distribución en esta última población, para alumbrado y fuerza motriz de la última de las citadas poblaciones:

Resultando que tramitado el expediente que motiva dicha petición, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904, y abierta información pública no se ha presentado durante el plazo fijado al efecto reclamación alguna:

Resultando que por tener autorización el peticionario de los Municipios y propietarios a quienes afecta la referida línea eléctrica, no se solicita en dicho expediente la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de los particulares:

Resultando que los informes emitidos por las Jefaturas de Obras públicas y 2.ª División de ferrocarriles y Comisión provincial son todos ellos favorables a que se otorgue la concesión pedida:

Considerando que siendo los informes antes mencionados favorables a la autorización que se pretende, es innegable la utilidad del proyecto de que se trata por los muchos beneficios que puede reportar a la población de Roda de Bará, no sólo para la comodidad de su vecindario, sino también por la prosperidad de la industria local.

Vistos el Reglamento antes citado y los Reales decretos de 3 de Septiembre de 1913 y 26 de Abril último.

El Sr. Gobernador, por acuerdo de fecha 27 de Agosto último, ha resuelto otorgar a D. Enrique Rovira la concesión que solicita, mediante el cumplimiento de las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se completarán conforme al proyecto presentado en todo aquello que no se oponga a las cláusulas de concesión y ejecutando todo lo necesario para cumplir las prescripciones impuestas en el Reglamento de 7 de Octubre de 1904 y Real orden de 3 de Mayo de 1916, publicada en la Gaceta de 7 del mismo mes.

2.ª La máxima distancia entre apoyos de la línea de alta tensión será de 50 metros.

3.ª El cruce con el ferrocarril de Samper a Roda, kilómetro 271, se efectuará mediante el cumplimiento de las condiciones generales de las Reales órdenes de 17 de Febrero de 1908 y 5 de Enero de 1917, con el plazo de ejecución para dicho cruce de tres meses, y además con las prescripciones siguientes:

a) Los postes de cruzamiento si son metálicos tendrán la sección suficiente para resistir la tensión de los hilos, considerando aislado el tramo de cruce en las condiciones más desfavorables y se asegurarán y empotrarán al terreno en un macizo de hormigón hidráulico en 1/5 de su longi-

tud, situándolos fuera de los terrenos del ferrocarril. Si son de madera, además de ser inyectados irán empotrados en una altura de 1,5 metros sobre el suelo por hierros perfilados y tendrán un diámetro mínimo en la base de 0.20 metros. En uno y otro caso se separarán del carril más inmediato una distancia igual a su altura. Si se emplean palomillas serán metálicas y de resistencia adecuada, de manera que se rompan antes los hilos que la palomilla.

b) El tendido de cables se efectuará en horas que no circulen trenes, que se señalará oportunamente por la Compañía del ferrocarril.

4.ª El plazo de ejecución para completar las obras del resto de esta concesión será de cuatro meses, a contar de la fecha de la presente concesión.

5.ª La línea de conducción y red de distribución en Roda de Bará, tanto su ejecución como durante la explotación, quedarán sujetas a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y 2.ª División de ferrocarriles.

6.ª La concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes en esta materia a las que de nuevo se dicten y a las que modifiquen las actuales si se les asigna carácter general.

7.ª Al ser notificada la concesión presentará el peticionario en la Jefatura de Obras públicas de la provincia resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público. Dicha fianza podrá ser devuelta al interesado si presenta al tiempo de ractarse el acta de reconocimiento certificado de los Ayuntamientos en cuyo término municipal se efectúen las obras, acreditando no haber causado daños o perjuicios o especifiquen éstos y resguardo del depósito.

8.ª La concesión se otorga con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para las de esta clase, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título de precario, quedando autorizado el Ministro de Fomento para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación alguna de tiempo de uso para tales resoluciones.

9.ª Las tarifas presentadas no podrán ser aumentadas sin previa autorización expresamente concedida para ello por la Autoridad otorgante de la presente concesión.

10.ª Será obligatorio para el concesionario lo ordenado en las siguientes disposiciones:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año referente al contrato del trabajo.

b) Ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

11.ª El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones y de suspensión de corriente eléctrica sin causa justificada por espacio de tres meses o el de cuatro meses en total por interrupciones parciales, dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Octubre de 1904 y en la legislación vigente para la concesión de obras públicas.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo

prevenido en el Real decreto de 26 de Abril último.

Tarragona 5 de Septiembre de 1918.—El Jefe de la Sección, José Cabestany.

Núm. 2729

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1919, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, siguientes al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, a los efectos de examen y reclamación.

Milá 3 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Pablo Palau.

Núm. 2730

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año 1919, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal, para poder ser examinado y formularse las reclamaciones que se juzguen procedentes.

Pont de Armentera 4 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Jaime Sogas.

Núm. 2731

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este pueblo y próximo año de 1919, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Freginals 3 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Vicente Fonollosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2732

Don Juan Grau Monguío, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo que se dirá se ha dictado la sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«SENTENCIA»

En la ciudad de Tarragona a seis de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Sr. D. José María Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una y como ejecutante D.ª Isabel de Orovio Romeu, de esta vecindad, defendida por el Letrado D. Ricardo Cabré Arnabat y representada por el Procurador D. José Sabaté Batalla, y de la otra, como ejecutada, los ignorados herederos de D. Antonio Aymat Sagau, declarada en rebeldía, sobre pago de pesetas; y—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación al caso de autos.—Fallo: Que debo declarar y declaro procedente la ejecución despachada en estos autos, y en su consecuencia mandar y mando seguir en ella adelante haciendo truce y remate de los bienes embargados a los ignorados herederos de D. Antonio Aymat Sagau y de los que en lo sucesivo se les embarguen, y con su

valor y producto entero y cumplido pago a la acreedora D.ª Isabel de Orovio Romeu, de la suma de seiscientos mil pesetas de capital, intereses al cuatro por ciento desde el veinte de Enero de mil novecientos diez y las costas que se calculan en mil quinientas pesetas.—Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados, se insertará en su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia, a no ser que la parte demandante haga uso del derecho que le concede el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Rodríguez de los Ríos.—Rubricado.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el propio Sr. Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública; doy fe.—Ante mí, Juan Grau.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los ignorados herederos de D. Antonio Aymat Sagau, extiendo el presente que firmo en Tarragona a seis de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Juan Grau.

Núm. 2733

Don Ramón Pellicer Bigas, Juez municipal de la villa de Rindoms, Hago saber: Que en este Juzgado y por parte de D. Máximo Monté Salvat, labrador, soltero, mayor de edad y vecino de esta villa, se tramita expediente al efecto de inscribir a favor de su difunto padre D. Isidro Monté Grau, en el Registro de la propiedad del partido, la posesión de una pieza de tierra situada en este término y partida «Mas d'en Auví», de cabida treinta y nueve áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, y la posesión también de una hora de agua semanal de que está dotada dicha tierra de la mina de «Nuestra Señora del Carmen», llamada vulgarmente «dels Rosaris», que fluye en los propios término y partida, utilizable un turno de diez a once de la mañana de los jueves, y otro turno de una a dos de la madrugada de los viernes, cuya agua viene destinada al riego de la indicada finca; y adquirió una y otra el D. Isidro Monté Grau por herencia de su difunta madre D.ª María Grau Torres, habiéndolas venido poseyendo aquél a título de dueño por espacio de más de ocho años y hasta el día de su fallecimiento, ocurrido en siete de Julio de mil novecientos diez y siete.

Y de conformidad a lo dispuesto en las reglas segunda y sexta del artículo trescientos noventa y tres de la vigente ley Hipotecaria, se confiere audiencia por término de diez días a todos los demás partícipes de la expresada mina de «Nuestra Señora del Carmen», cuyos nombres y domicilios se ignora, a todos los cuales se cita para que en el referido término de diez días, contadero desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a alegar el derecho preferente de que se crean tal vez asistidos sobre la mencionada hora de agua semanal; bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Rindoms a treinta y uno de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Ramón Pellicer.—El Secretario, Angel Domingo.

Imprenta de Francisco Nel-lo.